**MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-398-2025, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO / FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y GESCOM S.A.S. – Nit 830.145.023-3**

El presente documento de **modificación No. 1**, al Contrato de Suministro No. CSU-398-2025, se rige por las cláusulas descritas más adelante, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que, el día treinta (30) de diciembre de 2025, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, suscribió el Contrato de Suministro No. CSU-398-2025, cuyo objeto es: ***"ADQUIRIR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS NECESARIOS A MONTO AGOTABLE POR CADA LOTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVERSION 2310, 2499, 2503 y 2500 A CARGO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL, PARA LA VIGENCIA 2025-2028"***. **2.-** Que, el plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. CSU-398-2025, se fijó inicialmente por el término de: **siete (07) meses**, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. **3.-** Que, el valor del Contrato de C Suministro No. CSU-398-2025, se pactó inicialmente por la suma de: **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE, ($591.968.000,00)**. **4.-** Que, con fecha del veinte (20) de febrero de 2026, se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Suministro No. CSU-398-2025. **5.** Que, mediante solicitud de modificación No. 01 de fecha 24 de agosto de 2026 se solicitó la Modificación contractual al Contrato de Suministro No. CSU-398-2025, con el fin de prorrogar el plazo de ejecución en **TRES (03) MESES**, es decir, hasta el diecinueve (19) de diciembre de 2026, la cual fue suscrita por el apoyo a la Supervisión del Contrato y Ordenador del Gasto, estableciendo entre otras cosas que:

> *"El objeto del Contrato de Suministro No. CSU-398-2025 se estructuró bajo la modalidad de suministro a monto agotable, lo cual responde a la naturaleza propia de las necesidades a atender: la dotación de elementos de fortalecimiento a organizaciones comunales, instancias y espacios de participación cuya composición, dinámica y requerimientos varían de un sector a otro y no son plenamente determinables de manera uniforme desde la etapa de estructuración del proceso.*
>
> *En consecuencia, la definición precisa de las cantidades y elementos aplicables a cada beneficiario constituye, por diseño, una actividad que solo puede materializarse una vez perfeccionado el contrato, mediante un ejercicio técnico de diagnóstico y concertación directa con las instancias y organizaciones destinatarias. Esta metodología, lejos de constituir una contingencia sobrevenida, corresponde a la forma en que se concibió la ejecución del objeto contractual, en la medida en que permite ajustar la entrega de elementos a la necesidad real y verificada de cada comunidad, evitando asignaciones genéricas que no respondan a sus condiciones particulares y garantizando así los principios de eficiencia, economía y satisfacción efectiva del interés general que rigen la contratación estatal.*
>
> *El desarrollo de la Fase 1 de ejecución permitió surtir el proceso de caracterización, validación técnica y concertación inicial con las organizaciones e instancias beneficiarias, información que hoy constituye el insumo indispensable y verificado para abordar con precisión la Fase 2 del contrato. En este sentido, el tiempo de ejecución transcurrido no representa una etapa desconectada del objeto contractual, sino el desarrollo mismo de las actividades de diagnóstico que el modelo de bolsa de elementos exige, y que hoy brindan a la Entidad y al contratista claridad suficiente sobre el alcance real, las cantidades y las acciones de fortalecimiento requeridas para la etapa siguiente.*
>
> *El cronograma propuesto para la prórroga refleja precisamente esa claridad alcanzada: las actividades de convocatoria, definición de instancias, concertación, evaluación de fichas técnicas, generación de órdenes de compra, ingreso a almacén, formalización de contratos de comodato, entrega de bienes y liquidación se encuentran secuenciadas dentro de un término de tres (3) meses, plazo que resulta razonable y proporcional frente al número, complejidad y orden lógico de las actividades*

*pendientes, y que no admite compresiones adicionales sin comprometer la calidad de la concertación con las comunidades ni la verificación técnica de los bienes a entregar.*

*Así las cosas, la prórroga solicitada no obedece a una revisión o corrección del diseño contractual originalmente adoptado, sino a la ejecución natural y secuencial de un modelo de suministro que, por la propia naturaleza variable de las necesidades comunitarias a satisfacer, requiere de un ejercicio de determinación posterior al perfeccionamiento del contrato. En consecuencia, el término adicional solicitado constituye el mecanismo idóneo para materializar, dentro de los principios de planeación adaptativa y participación ciudadana que rigen este tipo de procesos, el alcance real del objeto contractual, garantizando su cumplimiento integral y la efectiva satisfacción de las necesidades de las organizaciones, instancias y espacios de participación beneficiarios del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.*

*En consecuencia, se considera necesario y conveniente tramitar una prórroga por el término de tres (3) meses, con el fin de culminar las actividades pendientes de la Fase 1 y desarrollar integralmente la Fase 2 del contrato, garantizando el cumplimiento de las obligaciones originalmente pactadas y la materialización de las acciones de fortalecimiento previstas para las organizaciones comunales, instancias y espacios de participación beneficiarios.*

*La prórroga solicitada no implica modificación del objeto contractual, incorporación de nuevas obligaciones ni alteración de la finalidad para la cual fue celebrado el contrato, limitándose exclusivamente a ampliar el plazo requerido para la ejecución completa de las actividades inicialmente previstas.*

*La presente solicitud de prórroga se formula antes del vencimiento del plazo contractual y obedece exclusivamente a necesidades asociadas a la correcta ejecución y culminación del objeto contratado, conforme al estado actual de ejecución evidenciado en el expediente contractual.*

*(…)*

*De este modo la prórroga propuesta para el contrato se encuentra dentro del marco legal y jurisprudencial establecido y se justifica en los principios de eficiencia y economía que rigen la función administrativa, así como la prevalencia del interés general y los fines esenciales del Estado que se garantizan con el cumplimiento integral del objeto contractual y la necesaria continuidad en la prestación del servicio público a cargo de la Alcaldía Local de Chapinero.*

*Coherente con todo lo expuesto en el presente acápite, y de conformidad con los parámetros legales y jurisprudenciales antes mencionados, teniendo en cuenta que la modificación de los contratos debe obedecer a una causa real y cierta amparada en la ley, que para el caso en particular obedece a las circunstancias que han sido debidamente expuestas por la supervisión del Contrato en el presente documento.*

*(…)*

*Revisada la matriz de riesgos del proceso de Suministro FDLCH-SASI-005-2025, se identifica que el riesgo materializado y que da origen a la presente solicitud corresponde al riesgo de ejecución y cronograma, asignado contractualmente al contratista, conforme al cual "el contratista debe establecer cronogramas de tiempos y resultados" aplicables a las actividades a su cargo.*

*En efecto, durante la ejecución del contrato se evidenció que el plazo inicialmente pactado (7 meses, con fecha de terminación el 19/09/2026) resultó insuficiente para la culminación integral del objeto contractual, materializándose así el riesgo de cronograma previsto en la matriz y radicado en cabeza del contratista, en su calidad de responsable de la planeación y del cumplimiento de los tiempos de ejecución.*

*La prórroga solicitada constituye el mecanismo de gestión de ese riesgo ya identificado y tipificado en la matriz (no la creación de un riesgo nuevo ni su traslado a la Entidad). Su otorgamiento permite: (i) culminar las actividades pendientes dentro de un plazo razonable y proporcional a lo faltante; (ii) preservar la continuidad y satisfacción del objeto contractual; y (iii) exigir al contratista la actualización del cronograma de tiempos y resultados con el que evidencie la forma en que subsanará el atraso presentado.*

*Este tratamiento no implica trasladar a la Entidad las cargas propias del contratista, por cuanto: (a) la prórroga no conlleva el reconocimiento de mayores valores, costos ni indemnizaciones a favor del contratista por razón del tiempo adicional; (b) el contratista continúa obligado a ejecutar el objeto contractual por su cuenta y riesgo, sin que la ampliación del plazo constituya exoneración de responsabilidad por el atraso ya ocurrido; y (c) se mantienen incólumes las facultades de supervisión y control de la Entidad, así como la posibilidad de adelantar las actuaciones administrativas o contractuales a que haya lugar por el retraso imputable al contratista (informes, multas o afectación de la garantía de cumplimiento, según corresponda), sin que la sola prórroga las enerve.*

*En consecuencia, el riesgo de cronograma continúa en cabeza del contratista: la prórroga no lo declara inexistente ni lo redistribuye, sino que lo reconoce expresamente y habilita su gestión dentro de los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad que rigen la modificación de los contratos estatales.*

*En materia financiera, los riesgos se mantienen conforme a lo establecido en la matriz inicial, comoquiera que el término adicional no implica la adición de recursos presupuestales por parte de la Entidad, por lo que no se genera variación en la asignación o exposición del riesgo económico previamente pactado.*

| No | Descripción (Que puede pasar y, cómo puede ocurrir) | Etapa | Clase | Fuente | Análisis para la presente modificación |
|---|---|---|---|---|---|
| 14 | Fluctuaciones del valor de la moneda | EJECUCIÓN | Especifico | Externo | No se afecta con la modificacioón propuesta |
| 15 | Cambio de precios en factores de producción. | EJECUCIÓN | Específico | Externo | No se afecta con la modificacioón propuesta |
| 16 | Variación de los precios del mercado | EJECUCIÓN | Específico | Externo | No se afecta con la modificacioón propuesta |
| 17 | Factores políticos o macroeconómicos. | EJECUCIÓN | Estatal | Externo | No se afecta con la modificacioón propuesta |
| 18 | Cancelación de pedidos. | EJECUCIÓN | General | Externo | No se afecta con la modificacioón propuesta |
| 19 | Variación de tasas o tarifas | EJECUCIÓN | General | Externo | No se afecta con la modificacioón propuesta |
| 20 | Eventos naturales tales como lluvias, inundaciones y sequias entre otros | EJECUCIÓN | General | Externo | No se afecta con la modificacioón propuesta |

*En consecuencia, se concluye que la Prórroga No. 1 del Contrato de Suministro No. CSU-398-2025 resulta compatible con la matriz de riesgos aprobada, toda vez que gestiona de manera expresa el riesgo de cronograma materializado durante la ejecución, sin alterar el equilibrio ni la distribución de riesgos originalmente pactada entre las partes.*

*De acuerdo con lo indicado, mediante la prórroga del contrato en mención, no se realizan modificaciones presupuestales y se mantiene la matriz de riesgos contemplada en el proceso contractual. Una vez revisada la solicitud de prórroga y el plan de trabajo propuesto por el contratista, no se evidencia que esta modificación dará pie a una erogación presupuestal nueva o costos adicionales para el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero y, de igual manera, que al realizar el ajuste a los flujos de pago esto no afecta negativamente el Programa Anual de Caja (PAC) de la vigencia 2026."*

**6.** Que, el presente documento se realiza en el sentido a efectuar las siguientes modificaciones: Prorrogar el plazo de ejecución contractual por un término de **TRES (03) MESES**, es decir, hasta el diecinueve (19) de diciembre de 2026. **7.-** Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR** la **CLAUSULA QUINTA** de las condiciones generales del contrato, prorrogando el plazo de ejecución contractual por **TRES (03) MESES**, es decir, hasta el diecinueve (19) de diciembre de 2026, por lo tanto, la cláusula quedará así:

*"**CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo previsto del contrato es de DIEZ (10) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO contados desde la suscripción del Acta de Inicio, para lo cual será requisito previo que se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.*

*NOTA: El contrato que resulte para cada lote puede(n) terminarse antes del plazo estipulado una vez se cumpla el objeto contractual y/o agotado el presupuesto oficial, siguiendo los procedimientos de entrega y recibo a satisfacción en el almacén del FDLCH avalado por el apoyo a la supervisión del contrato. En este sentido se prevé que se liquide la relación contractual."*

**CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. – De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, esta modificación contractual se entiende perfeccionada una vez terminado el procedimiento de flujos de aprobación en el aplicativo SECOP II**. CLÁUSULA TERCERA. - GARANTIAS**. - El contratista se obliga a ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento expedida como mecanismo de cobertura del riesgo, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles. **CLÁUSULA CUARTA. –** La presente modificación no conlleva erogación presupuestal adicional y es compatible con el PAC de la vigencia 2026. **CLÁUSULA QUINTA. –** Las demás condiciones y obligaciones del Contrato de Suministro No. CSU-398-2025, se mantienen sin modificación alguna y continúan vigentes para las partes.

LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS PARTES CONOCEN Y ACEPTAN TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, CONFORME A LA FIRMA DEL CONTRATO EN SECOP II